

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CUERPOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

TÍTULO I

Denominación, naturaleza, ámbito, duración, domicilio y fines

Art. 1.- Denominación y naturaleza jurídica

1. La Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado, en denominación abreviada FEDECA, está constituida como sindicato al amparo de lo previsto en el Art. 28.1 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad sindical y la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. FEDECA está integrada por las Asociaciones y Sindicatos de los Cuerpos del Grupo A1 de la Administración General del Estado y por las Organizaciones de funcionarios que presten sus servicios en Organismos públicos, Agencias estatales y demás Entidades de la Administración Civil del Estado para cuyo acceso al empleo se haya exigido una titulación superior y unas pruebas selectivas similares a las establecidas en la Administración General del Estado.

Asimismo, podrán formar parte de FEDECA aquellas Asociaciones Profesionales con capacidad sindical expresamente reconocida en sus Estatutos y los Sindicatos que agrupen a funcionarios pertenecientes a Órganos Constitucionales, entidades e instituciones públicas reguladoras, supervisoras o financieras y, en general a otras Administraciones Públicas distintas de la del Estado, siempre que comprendan exclusivamente a quienes para acceder a sus puestos de trabajo, en la convocatoria de acceso, les haya sido exigido título universitario superior.

La pertenencia a FEDECA de una Asociación, Sindicato u Organización como los indicados anteriormente otorga a sus asociados o afiliados todos los derechos derivados de la integración.

3. FEDECA, para el cumplimiento de sus fines, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, distinta de la de las Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones que formen parte de ella, estando su organización y funcionamiento interno basados en principios democráticos, y se rige por la normativa legal que le sea de aplicación y por los presentes Estatutos.

Art. 2.- Ámbito espacial, funcional y personal.

1. FEDECA, para el cumplimiento de sus fines, actuará en todo el territorio español y de la Unión Europea, así como en el ámbito de las representaciones oficiales de España en el extranjero y en todos aquellos lugares donde se encuentren en servicio activo funcionarios públicos a los que se refiere el punto 2 del anterior artículo 1 de los presentes Estatutos.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
ACTUACION ADMINISTRATIVA

DEPOSITADO el presente documento
al expediente núm.: 201/81
editado por el escrito núm.:
de entrada el día 8 de Julio de 2011

Madrid, 28 JUL 2011 de



FEDECA
Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado
www.fedeca.es

2. Todas las personas físicas asociadas o afiliadas de las Asociaciones, Sindicatos y Organizaciones de funcionarios públicos admitidos como miembros de la Federación, por el mero hecho de serlo, se consideran afiliadas a FEDECA.

El ámbito personal de FEDECA podrá ser ampliado por decisión de la Asamblea General, para el mejor cumplimiento de sus fines.

3. FEDECA tiene carácter sindical y es independiente, libre de toda vinculación de dependencia con cualesquiera entidades públicas y privadas, de los partidos políticos y de cualesquiera otras asociaciones o corporaciones, ya sean económicas, sociales o religiosas.

4. FEDECA podrá, a su vez, asociarse, confederarse o coaligarse temporalmente a un solo fin con otras Federaciones, Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones, españoles y extranjeros, que agrupen al mismo tipo de funcionarios o empleados públicos que los descritos en el punto 2 del anterior artículo 1, y tengan como objetivo la defensa de los intereses económicos y sociales de sus miembros.

Art. 3.- Duración

FEDECA se constituye por tiempo indefinido

Art. 4.- Domicilio

1. El domicilio de FEDECA será el de su sede social, que se fija en el Despacho B-109 de la planta baja del edificio del Ministerio de Fomento, sito en el Paseo de la Castellana, 67. 28046 Madrid.

El domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, que someterá su decisión a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

2. FEDECA podrá establecer delegaciones o representaciones en otros organismos en los que el número de asociados o afiliados lo justifique.

Art. 5.- Fines

Son fines de FEDECA:

a) Servir de cauce de comunicación permanente entre las diversas Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones que la componen, para lograr la más eficaz consecución de los fines propios de las mismas.

b) Representar y defender los legítimos intereses de las Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones que la integran, y de sus miembros en relación con sus actividades, derechos y obligaciones profesionales, laborales y sindicales, para lo cual podrá crear las Secciones Sindicales necesarias para el cumplimiento de estos objetivos.

c) La promoción profesional, laboral y sindical de sus asociados o afiliados.

d) Negociar, en el más amplio sentido, las condiciones de trabajo de los empleados públicos incluidos en su ámbito de actuación.

e) Concurrir, sola o conjuntamente con otras organizaciones sindicales, a las elecciones sindicales que se celebren en su ámbito de actuación.

f) Colaborar con los órganos de la Administración General del Estado y, en su caso, con los de las restantes Administraciones Públicas, en la elaboración de las disposiciones y normas que, directa o indirectamente, afecten al funcionamiento de la Administración o a los intereses encomendados a las distintas Asociaciones, Sindicatos y Organizaciones federados.

g) Desarrollar cualquier otra actividad lícita encaminada a la consecución de los intereses legítimos de todos o parte de los asociados o afiliados, en el ámbito profesional, laboral o sindical.

h) Ejercer todas aquellas actividades lícitas que acuerde su Asamblea General, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes y por los presentes Estatutos.

TÍTULO II

De la condición de miembro

Art. 6.- Adquisición

1. La condición de Asociación, Sindicato u Organización miembro de FEDECA se adquiere por acuerdo de la Junta de Gobierno, que deberá ser posteriormente ratificado por la Asamblea General en la siguiente reunión a la fecha de dicho acuerdo.

Para las Asociaciones de funcionarios pertenecientes a Órganos Constitucionales, entidades e instituciones públicas reguladoras, supervisoras o financieras y, en general a otras Administraciones Públicas distintas de la del Estado, la integración se realizará cuando lo soliciten sus respectivas Asambleas Generales u órganos plenarios equivalentes y sea esta petición aceptada por FEDECA en su Asamblea General, velando porque en ningún caso se pueda producir conflicto de intereses con las Asociaciones y Sindicatos que la integran. Provisionalmente, si la Junta de Gobierno de FEDECA lo estimara, por unanimidad, conveniente, aceptará la incorporación de la Asociación o Sindicato, quien lo hará en plenitud de derechos y obligaciones, debiendo esta aceptación provisional ser ratificada en la siguiente Asamblea General.

2. La solicitud para integrarse en FEDECA deberá hacerse por escrito dirigido al Presidente de FEDECA, firmado por el Presidente de la Asociación, Sindicato u Organización que desea integrarse, en el que deberá constar el texto del acuerdo de integración en FEDECA tomado por la Junta Directiva de la Asociación, Sindicato u Organización solicitante, la fecha de adopción del citado acuerdo, una declaración de acatamiento de los Estatutos de FEDECA en caso de ser admitido y acreditación de tener depositados sus Estatutos sin reparo alguno en la Oficina pública correspondiente.

Art. 7.- Pérdida

La condición de miembro de FEDECA se pierde:

a) Por la extinción o liquidación, por cualquier causa, de la Asociación, Sindicato u Organización respectivos.

b) Por renuncia de la Asociación, Sindicato u Organización federados, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.



c) Por decisión de la Asamblea General, adoptada como consecuencia del incumplimiento deliberado y continuado por parte de la Asociación, Sindicato u Organización federados, de los acuerdos de la Federación y, especialmente, por la falta reiterada de pago de las cuotas que le corresponda satisfacer por más de dos años que la Junta de Gobierno estime como constitutiva de falta muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

El expediente será incoado por la Junta de Gobierno, que designará un instructor entre sus miembros y, concluida la instrucción, propondrá a la Asamblea General la decisión que estime pertinente.

Atendiendo a la gravedad de la supuesta infracción, la Junta de Gobierno podrá adoptar como medida cautelar la suspensión de la condición de miembro, mientras se sustancia el expediente.

Art. 8.- Derechos

Son derechos de las Asociaciones, Sindicatos y Organizaciones federados:

- a) Designar a las personas que hayan de ostentar su representación ante los órganos rectores de la Federación.
- b) Participar, con voz y voto, a través de sus representantes en las deliberaciones y votaciones de los referidos órganos, proponiendo, en su caso, las cuestiones que vayan a componer el orden del día de la reunión.
- c) Elegir los titulares y miembros de los órganos de la Federación.
- d) Conocer y estar informados de la gestión general y económica y, en particular, del desarrollo de las actividades de representación ante terceros que la Junta de Gobierno realice. A tal efecto, podrán examinar libremente la documentación de la Federación.
- e) Utilizar, en los términos que se acuerden en cada caso, los servicios establecidos por la federación o concertados por ésta con terceros.

Art. 9.- Obligaciones

Son deberes de las Asociaciones, Sindicatos y Organizaciones federados:

- a) Observar los Estatutos de la Federación y los acuerdos adoptados por sus órganos rectores.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de la Federación
- c) Prestar su colaboración activa al cumplimiento de los objetivos fijados por la Federación.
- d) Contribuir al sostenimiento económico de la Federación satisfaciendo oportunamente las cuotas y aportaciones que en cada caso se hayan establecido con arreglo a los Estatutos.

TÍTULO III

De los órganos de representación, gobierno y administración



Art. 10.- Órganos de la Federación

Son órganos de representación, gobierno y administración de FEDECA:

- a) La Asamblea General, que es el supremo y soberano órgano de gobierno.
- b) La Junta de Gobierno, que es el órgano ejecutivo.

Capítulo Primero

De la Asamblea General

Art. 11.- Composición

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación y está constituida por todas las Asociaciones, Sindicatos y Organizaciones miembros.

La voluntad de FEDECA se materializa a través de los acuerdos de la Asamblea General, que es soberana, pudiendo adoptar cualquier decisión sobre todos los asuntos que afecten a la Federación.

Cada una de las Asociaciones, Sindicatos y Organizaciones federados cuenta con un voto y podrá designar a una persona que les represente ante la Asamblea General.

A falta de designación expresa, se entenderá que los Presidentes representan a sus respectivas Asociaciones, Sindicatos y Organizaciones ante la Asamblea General. En caso de concurrencia del Presidente y del representante de una misma Asociación, Sindicato u Organización en una reunión de la Asamblea General, se sobreentiende que la representación será ejercida exclusivamente por el primero.

La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de la misma.

2. Para un mejor cumplimiento de sus fines, la Federación podrá crear órganos de carácter territorial o sectorial. La creación de estos órganos y sus reglas de funcionamiento interno serán aprobadas por la Junta de Gobierno.

Art. 12.- Facultades.

Residen en la Asamblea General todas las facultades no atribuidas expresamente en los presentes Estatutos a otro órgano o cargo. Entre otras, y además de las facultades contempladas a favor de la Asamblea General en otros preceptos concretos de estos mismos Estatutos, le corresponden sin carácter limitativo las siguientes:

- a) Conocer la gestión, y aprobarla en su caso, de la Junta de Gobierno, y nombrar y cesar a sus miembros en los términos y supuestos previstos en los presentes Estatutos.
- b) Aprobar los presupuestos del ejercicio y la liquidación de cuentas del anterior.
- c) Acordar las cuotas y demás aportaciones obligatorias de los miembros.
- d) Debatir, y en su caso aprobar, los programas y planes de actuación de la Junta de Gobierno

FEDEON

Federación de Asociaciones de Cuerpos
Superiores de la Administración Civil del Estado
www.fedeon.es



- e) Ratificar, en su caso, el cambio de domicilio social y la admisión de nuevos miembros, acordados por la Junta de Gobierno.

Art. 13.- Formación de mayorías y ejercicio del voto.

La Asamblea General, en los asuntos propios de su competencia, una vez constituida válidamente, decidirá por mayoría simple de los votos presentes o representados.

Para el válido ejercicio del derecho de voto, los miembros de la Federación deberán estar al corriente en el pago de las cuotas y demás aportaciones obligatorias.

La delegación del voto deberá hacerse por escrito firmado por el Presidente de la Asociación, Sindicato u Organización delegante, o quien le sustituya válidamente, debiendo acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesaria la mayoría de los dos tercios para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Reforma de los Estatutos.
- b) Asociación, confederación o coalición temporal con otras entidades, y la modificación o extinción de los vínculos contraídos con ellas.
- c) Extinción por disolución, fusión con otras entidades, escisión o causas análogas.

Art. 14.- Convocatoria y constitución

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario según la naturaleza de los asuntos a tratar.

La convocatoria se realizará por escrito dirigido a cada uno de los miembros, con una antelación mínima de diez días a la fecha de celebración, o inferior, en caso de urgencia justificada. En la convocatoria debe figurar el orden del día, que incluirá todos los asuntos a tratar.

Para su válida constitución deberán concurrir, en primera convocatoria, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, podrá constituirse válidamente, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir un plazo mínimo de treinta minutos.

Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro del último trimestre de cada año y conocerá de los asuntos siguientes:

- a) Deliberación y, en su caso, aprobación del informe de gestión de la Junta de Gobierno.
- b) Aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Liquidación de cuentas del ejercicio corriente.

FEDECA

Federación de Asociaciones de Cuervos
Superiores de la Administración Civil del Estado
www.fedeca.es



- d) Fijación de las cuotas ordinarias y, en su caso, extraordinarias, que deban satisfacer los miembros.

Art. 16.- La Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se convocará con motivo de la elección del Presidente y de los miembros de la Junta de Gobierno, así como para deliberar y decidir cuantos asuntos se le sometan, cuando la Junta de Gobierno lo estime conveniente o necesario, o a petición de un tercio de los miembros de la Federación.

En este último caso, si transcurridos quince días hábiles desde la solicitud, el Presidente o quien le sustituya no hubiera convocado la Asamblea General, ésta podrá ser convocada directamente por los miembros que la hubieran solicitado.

Art. 17.- La Asamblea Universal

También se considera válidamente constituida la Asamblea de FEDECA, cuando estando presentes la totalidad de sus miembros, acuerden éstos, por unanimidad, constituirse en Asamblea Universal, ordinaria o extraordinaria, y celebrar la reunión, con el orden del día que se apruebe previamente por aquéllos.

Art. 18.- Presidente de la Asamblea General

Las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Federación, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno.

Art. 19.- Libro de actas

El Secretario de FEDECA conservará el Libro de actas, al que se transcribirán todos los acuerdos adoptados en Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

Capítulo Segundo

De la Junta de Gobierno

Art. 20.- Composición

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Federación y estará constituida por:

- a) Un Presidente.
- b) Cuatro Vicepresidentes.
- c) Un Tesorero.
- d) Un Secretario.
- e) Un Vicesecretario
- f) Siete Vocales

Presidirá la Junta de Gobierno la misma persona que la Asamblea General haya elegido como Presidente de FEDECA.

Los cargos de Vicepresidente 1º, 2º, 3º y 4º, así como los de Tesorero, Secretario y Vicesecretario de la Junta de Gobierno serán desempeñados por los vocales que figuren en dichos puestos dentro de cada candidatura, o, en caso de no haber candidaturas, que sean elegidos en el seno de la propia Junta de Gobierno, en la primera sesión que celebre.

Art. 21.- Elección de los miembros de la Junta de Gobierno.

La Asamblea General elegirá, de entre sus miembros, por mayoría simple de votos, a las personas que ostentarán la condición de Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno.

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno requerirá la presentación de candidaturas completas, con especificación de los cargos a los que se presentan cada uno de los candidatos, por el sistema de listas abiertas, de modo que el escrutinio de realizará independientemente para cada uno de los puestos, o clases de puestos en el caso de los vocales, a cubrir.

Para formar parte de la Junta de Gobierno será preciso estar asociado o afiliado a alguna de las Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones miembros de FEDECA.

Art. 22.- Duración de los mandatos

La duración del mandato del Presidente y de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años, siendo reelegibles indefinidamente, excepto el Presidente, que no será reelegible al término de su tercer mandato consecutivo.

Art. 23.- Renovación de la Junta de Gobierno

La Junta se renovará cada dos años por mitades, correspondiendo cesar, alternativamente en cada renovación, al Presidente, Vicepresidentes 2º y 4º, Tesorero, Vicesecretario y los vocales 2º, 4º y 6º por número de votos, o por el lugar ocupado en la candidatura, según los casos; y en la siguiente, a los Vicepresidentes 1º y 3º, Secretario y los vocales 1º, 3º, 5º y 7º, según los mismos criterios referidos anteriormente.

Cuando por cualquier causa la Junta de Gobierno se hubiera renovado simultáneamente en su totalidad, transcurridos dos años se renovará por mitad, comenzando por la elección de los Vicepresidentes 1º y 3º, Secretario y Vocales 1º, 3º, 5º y 7º.

Art. 24.- Condición jurídica de los miembros de la Junta

La pertenencia a la Junta de Gobierno lo es a título personal y sin sujeción a mandato imperativo alguno, aunque el acceso al cargo sea siempre a propuesta de alguna de las Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones federados.

Desde su toma de posesión como tales y mientras ostenten su cargo los miembros de la Junta de Gobierno atenderán exclusivamente a los intereses generales de FEDECA, contemplados desde los del conjunto de sus miembros, y no a los particulares de su Asociación, Sindicato u Organización de procedencia o a sus instrucciones o dictados.



Cada Asociación, Sindicato u Organización integrados en FEDECA podrá proponer un candidato para miembro de la Junta de Gobierno en una única candidatura y por cada mandato, en el cual deberá concurrir la condición de asociado o afiliado de la Asociación, Sindicato u Organización proponente. El cargo de Presidente no contará en el cómputo de los miembros propuestos por cada Asociación, Sindicato u Organización.

Las Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones proponentes podrán además designar y sustituir en cualquier momento a un representante para que asista, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del miembro titular de la misma propuesto inicialmente por ellos.

Art. 25.- Sustitución de los miembros de la Junta de Gobierno

1. Si durante el plazo para el que fueron elegidos los miembros de la Junta de Gobierno se produjera alguna vacante en su seno, la propia Junta designará por cooptación a la persona que deba cubrirla, y que deberá reunir el requisito exigido en el párrafo último del artículo 21 de estos Estatutos.

2. A los efectos expresados en el punto anterior, el Presidente de FEDECA se dirigirá a todas las Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones federados, para que, en el plazo de quince días, envíen sus propuestas con el nombre de la persona que haya de participar en el proceso selectivo. En caso de no presentarse candidatos, la Junta de Gobierno decidirá lo que proceda.

3. Dicha designación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre. En caso de que no se produjera la ratificación, se procederá de modo inmediato a la apertura del proceso electoral para cubrir la vacante, cesando desde ese momento en sus funciones el miembro de la Junta de Gobierno que hubiera accedido por cooptación.

4. El mandato del nuevo miembro de la Junta de Gobierno se extinguirá cuando hubiera expirado el del miembro que causó la vacante.

Art. 26.- Convocatoria y constitución

Corresponde al Presidente convocar la Junta de Gobierno, bien sea por propia iniciativa, o cuando lo soliciten cuatro de sus miembros. La convocatoria incluirá el orden del día y, salvo casos de urgencia, deberá producirse con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas a la celebración de la sesión.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de miembros asistentes, siempre que concurran el Presidente y el Secretario o Vicesecretario, o quienes les sustituyan estatutariamente.

Será igualmente válida su constitución cuando, sin previa convocatoria, se hallaren presentes todos sus miembros y decidan, por unanimidad, la celebración de la reunión.

Art. 27- Adopción de acuerdos por la Junta de Gobierno



